

## **Reglas para la Operación y el Funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria Grupo UNO (Noroeste)**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto establecer los principios de actuación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria Grupo UNO (Noroeste), sus reglas básicas de organización y funcionamiento, mismas que serán de observancia obligatoria para sus integrantes, para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- III. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria
- IV. Grupo: El Grupo UNO (Noroeste);
- V. Ley: La Ley General de Mejora Regulatoria;
- VI. Presidente: El Presidente del Grupo;
- VII. Programa de Trabajo: El Programa de Trabajo y Mejores Prácticas del Grupo;
- VIII. Reglamento: El Reglamento del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. Reglas: Las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento del Grupo;
- X. Secretario: El Secretario Técnico del Grupo;
- XI. Sistemas Estatales: Los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria a que se refiere el artículo 14 de la Ley.

### **Capítulo II De las funciones del Grupo**

**Artículo 3.** El Grupo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar y proponer al Consejo Nacional, recomendaciones para la implementación de la política de mejora regulatoria, el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios en sus entidades federativas, conforme a la Ley y la Estrategia Nacional, en el ámbito de sus competencias y en el marco de sus disposiciones jurídicas locales en la materia;
- II. Establecer acuerdos para la implementación de instrumentos, herramientas y acciones en materia de mejora regulatoria, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicación;

- III. Generar medidas que garanticen el otorgamiento de seguridad jurídica y transparencia en la elaboración de regulaciones, trámites y servicios ;
- IV. Emitir y en su caso reformar, la normatividad a que deba sujetarse su operación y funcionamiento;
- V. Elaborar un Programa de Trabajo, que permita el cumplimiento, dentro de los plazos legales, de los Objetivos, Metas y Líneas de Acción de la Estrategia Nacional, a cargo de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales;
- VI. Dar seguimiento a la aplicación y evaluar el cumplimiento de las acciones comprometidas en su Plan de Trabajo;
- VII. Presentar al Consejo Nacional, un reporte sobre los avances en el cumplimiento de su Plan de Trabajo;
- VIII. Informar al Consejo Nacional, sobre la implementación, avances y resultados de las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos establecidos por el propio Consejo Nacional;
- IX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, la Estrategia Nacional y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 4.** El Grupo deberá, por conducto de su presidente, notificar al consejo la actualización de los supuestos establecidos en las siguientes fracciones:

- I. El presidente del Sistema Estatal de la entidad federativa en turno que funja como presidente del Grupo;
- II. El informe anual de cada Consejo Local de Mejora Regulatoria, mismo que deberá contener un reporte de la implementación de la Estrategia Nacional;
- III. La publicación y reformas de constituciones, leyes locales o cualquier ordenamiento jurídico en materia de mejora regulatoria de las entidades federativas;

### **Capítulo III**

#### **De la integración del Grupo**

**Artículo 5.** El Grupo, estará integrado por los siguientes miembros quienes contarán con voz y voto durante el desarrollo de las sesiones:

- I. El Presidente del Grupo, designado ante el Consejo Nacional o quién este designe, quien lo presidirá;
- II. El Presidente del Sistema Estatal de una de las entidades federativas que integren el Grupo, o quien este designe y que será elegido por votación de los miembros del Grupo, quien fungirá como Secretario;

- III. El resto de los titulares de los Sistemas Estatales que integren el Grupo, o quien estos designen.

**Artículo 6.** Podrán ser invitados al Grupo, con voz pero sin voto:

- I. Representantes de la Comisión Nacional;
- II. Representantes de las Comisiones de Mejora Regulatoria en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales;
- III. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- IV. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil;
- V. Académicos especialistas en materias afines.

**Artículo 7.** El presidente durará en su encargo dos años y será sustituido, en el orden alfabético de las entidades que integren el Grupo, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

## Capítulo IV

### De las atribuciones del Presidente y el Secretario del Grupo

**Artículo 8.** El Presidente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instalar, presidir, coordinar y conducir las sesiones del Grupo;
- II. Suscribir las minutas de las sesiones;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Resolver sobre las solicitudes que los integrantes le presenten para la celebración de las sesiones de trabajo;
- V. Diferir la celebración de las sesiones y en su caso, decretar los recesos, suspensión y reinicio de las mismas;
- VI. Autorizar la participación de invitados diferentes a los previstos en el artículo 6 de las presentes Reglas;

**Artículo 9.** El secretario, tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

- I. Previo acuerdo con el Presidente, convocar a las sesiones de Grupo;
- II. Previo acuerdo con el Presidente someter a consideración del Grupo el orden del día y en su caso, la minuta de la sesión anterior para su aprobación;
- III. Integrar la información que se presentará en la sesión que corresponda, así como el orden de día de las sesiones, verificando que los asuntos que sean tratados, sean de su competencia;

- IV. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuente con el quórum de asistencia y votación;
- V. Elaborar y firmar la minuta y los acuerdos de la sesión correspondiente;
- VI. Llevar el registro de los acuerdos, darles seguimiento y presentar periódicamente al Grupo, el informe sobre el grado de avance en el cumplimiento de dichos acuerdos;
- VII. Coordinar los trabajos que resulten necesarios para apoyar la realización de las funciones del Grupo;
- VIII. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Grupo;
- IX. Las demás que determine el Grupo o su Presidente.

## **Capítulo V**

### **Del funcionamiento del Grupo**

**Artículo 10.** El Grupo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones se realizarán en días y horas hábiles, salvo que por circunstancias que así lo exijan sea impostergable celebrarlas en días u horas inhábiles

**Artículo 11.** El Grupo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, de conformidad con el calendario de trabajo que se apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 12.** El Grupo podrá sesionar de forma extraordinaria en cualquier momento, sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, cuando sea necesario a juicio del Presidente, derivado de la naturaleza de los temas a tratar.

**Artículo 13.** La convocatoria para las sesiones, deberá contener al menos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. El tipo de sesión de que se trata;
- III. El orden del día;
- IV. El seguimiento a los acuerdos adoptados;
- V. La documentación e información necesarios respecto de los asuntos incluidos en el orden del día que se desahogará en la sesión;
- VI. Un apartado para asuntos generales.

**Artículo 14.** Las convocatorias deberán notificarse a los integrantes e invitados del Grupo, con por lo menos 10 días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con 3 días de anticipación en el caso de las extraordinarias. Deberán realizarse a

través de un comunicado enviado de manera física o por medios electrónicos, dirigido a cada uno de los integrantes e invitados.

**Artículo 15.** Recibida la convocatoria de que se trate, cualquier integrante o invitado, podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la convocatoria para una sesión ordinaria y dentro del plazo de un día hábil después de notificada la convocatoria a una sesión extraordinaria.

**Artículo 16.** Cada integrante o invitado, podrá nombrar a su suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, comunicando lo conducente al Secretario, con al menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con dos días hábiles de anticipación en el caso de las extraordinarias.

**Artículo 17.** En caso de que una sesión convocada, no pueda celebrarse el día y lugar programados, o bien si el desarrollo de la misma es suspendido por mayoría de votos de los integrantes, esta podrá celebrarse o reanudarse en cualquier momento, sin que para ello tenga que mediar nueva convocatoria, siendo suficiente con el acuerdo que al respecto tomen los integrantes del Grupo.

## Capítulo VI Del Quórum

**Artículo 18.** Para que el Grupo se considere legalmente instalado, deberán estar presentes por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. El quórum de asistencia se verificará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la misma.

**Artículo 19.** Las sesiones podrán realizarse en casos urgentes a consideración del Presidente, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, situación que tendrá que hacerse constar en la minuta respectiva.

**Artículo 20.** Si se convoca a sesión del Grupo y en esta no pudiere reunirse el quórum señalado en el artículo 18 de las presentes Reglas, se levantará constancia legal de dicha circunstancia y se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que no pudo celebrarse la primera ocasión. En dicha sesión, se resolverán los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada y se declarará legalmente constituido el quórum sin importar el número de integrantes presentes.

**Artículo 21.** El Grupo deliberará de forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 22.** Todos los integrantes del Grupo deberán emitir su voto en sentido positivo o negativo, sin posibilidad de abstenerse de votar, salvo que exista algún conflicto de interés, en cuyo caso el integrante que se encuentre impedido o cualquier otro integrante que tenga conocimiento de dicha circunstancia, lo hará de conocimiento del Presidente, quien resolverá lo conducente.

En caso de que el voto sea emitido en sentido negativo, se deberán expresar las razones de su emisión en la misma sesión, debiendo asentarse en la minuta.

**Artículo 23.** Los integrantes e invitados del Grupo, participarán en el de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

## Capítulo VII De los acuerdos y minutas

**Artículo 24.** Cada acuerdo adoptado por el Grupo se hará constar en los términos aprobados durante la sesión en la minuta correspondiente. Se deberá indicar el número y fecha de la sesión y estar numerados en forma consecutiva bajo un esquema anual.

**Artículo 25.** Los acuerdos del Grupo que incidan en el ámbito de competencia del Consejo Nacional, deberán ser informados a este último dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la convocatoria para una sesión ordinaria del Consejo Nacional y dentro del plazo de un día hábil después de notificada la convocatoria de una sesión extraordinaria de esta instancia.

**Artículo 26.** De cada sesión se deberá levantar una minuta en la que se harán constar, los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados. El proyecto de minuta deberá difundirse a través de los medios físicos o electrónicos que determine el Grupo, en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se celebró la sesión que corresponda, a efecto de recabar los comentarios de los integrantes que lo integren dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto.

## Capítulo VIII Disposiciones finales

**Artículo 27.** Para efectos de su funcionamiento, el Grupo podrá contar con el apoyo de la Comisión Nacional, a través del o los servidores públicos que al efecto designe el Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.

**Artículo 28.** La interpretación de las presentes Reglas corresponde al Consejo Nacional, escuchando la opinión de las entidades federativas que integran el Grupo, de conformidad con la Ley, el Reglamento, la Estrategia Nacional y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables en materia de mejora regulatoria.

### **Transitorios**

**Único.** Las presentes Reglas entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Grupo.

